



Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología
Universidad Tecnológica Nacional
Rectorado



emitir el sufragio.

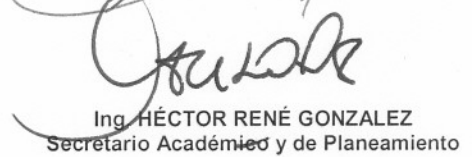
ARTICULO 3°.- Regístrese. Comuníquese y archívese.



RESOLUCIÓN N° 619/03

UTN


Ing. HÉCTOR CARLOS BROTTO
Rector


Ing. HÉCTOR RENÉ GONZALEZ
Secretario Académico y de Planeamiento



Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología
Universidad Tecnológica Nacional
Rectorado

VI.- COMISION DE INTERPRETACION Y REGLAMENTO

b) Nómina de ASUNTOS EN ENTRADOS

9.- SEÑOR RECTOR: Interpretación del Artículo 143 del Estatuto Universitario.

-----ANALIZADAS las presentes actuaciones y ante la consulta efectuada por el Sr. Rector respecto a como debe interpretarse el Art. 143, apartado b), del Estatuto de esta Universidad, esta Comisión de Interpretación y Reglamento, entiende lo siguiente: que el sufragio resulta ser de aquellos derechos que liminarmente derivan de cualquier institución que se encuentra inserta en toda organización democrática, participativa y plural.

Que asimismo, el derecho a emitir el voto constituye al mismo tiempo una obligación cívica de todo ciudadano, que traspolando el concepto en nuestra Universidad se exhibe como demostración y clara señal de interés y participación en la vida activa de los distintos estamentos que lo constituyen.

En ese sentido es cierto que la falta de ejercicio de ese derecho-obligación al no ejercerse debe reflejarse en algún tipo de sanción, ya previsto en la normativa que rige la materia en el orden nacional del país, como así también en nuestra Carta Institucional.

Que a la luz de la legislación nacional sobre la materia no se observa como penalización de dicha conducta el cercenamiento absoluto a ejercer el sufragio, salvo en materia propia del derecho penal, y ello por lo ya



Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología
Universidad Tecnológica Nacional
Rectorado

referenciado de que se trata de uno de los derechos que expresan con mayor fuerza al régimen democrático y por tal motivo se encuentra garantizado en la Constitución Nacional que traduce la expresión de "elegir y ser elegido".

Bajo esta premisa cabe entonces analizar el alcance de la sanción contenida en el Art. 143, apartado b) de nuestro Estatuto que prevé, para los integrantes que no emiten su voto en sólo uno de los claustros, no admitir su ejercicio durante el término de un año

Así las cosas es dable diferenciar, para ello, el acto eleccionario en sí del ejercicio efectivo a sufragar, siendo que el primero puede darse en distintas oportunidades para elegir las autoridades que conforman los órganos (unipersonales o colegiados) de la Universidad en tanto que el derecho a votar es único e indelegable y no puede en el proceso intelectual desprenderse totalmente del derecho constitucionalmente garantizado.

Por ello esta Comisión de Interpretación y Reglamento interpreta que el graduado que no ejerza su derecho a emitir el sufragio no podrá ejercerlo nuevamente por el plazo estatutariamente previsto en un nuevo acto eleccionario destinado a elegir autoridades que deban cumplir funciones en el mismo estamento u órgano para el cual dejó de emitir su sufragio en el último acto eleccionario convocado a ese efecto, conservando su derecho a elegir (emitir el voto) en todos los demás ^{ACTOS} eleccionarios.

Buenos Aires, 24 de junio de 2003.

Carli